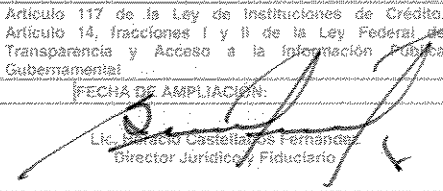
 INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN:	La misma de suscripción	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección Jurídica y Fiduciaria.	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO:	Proyecto Fondo de Estabilización	
	PARTES RESERVADAS:	100%	NÚMERO DE FOJAS: 19
	PERÍODO DE RESERVA:	12 años	
	FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:	FECHA DE AMPLIACIÓN:	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN:	 Lic. Horacio Castellanos Fernández Director Jurídico y Fiduciario	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:			
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN:	FIRMA		

FIDEICOMISO No. 2113, FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, DR. CARLOS HURTADO LÓPEZ Y, POR OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. HORACIO CASTELLANOS FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, ALEJANDRO CHEW LEMUS; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I) En el artículo 23 Bis, fracción III, del PEF2006 (identificado de esta forma en el apartado de definiciones), se establece que los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en su totalidad a las Entidades Federativas (identificadas de esta forma en el apartado de definiciones) para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del FIDEICOMISO (identificado de esta forma en el apartado de definiciones), cuya distribución se efectuará conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
- II) En el segundo párrafo de la fracción III referida en el antecedente anterior, se establece que los recursos del FIDEICOMISO serán administrados por el

FIDUCIARIO del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para el efecto, y se aplicarán en el presente ejercicio fiscal, sujetándose de manera análoga a las reglas de operación y lineamientos establecidos para el FIES (identificado de esta forma en el apartado de definiciones), debiendo contar el fideicomiso que se constituya, con un comité técnico conformado por tres representantes de las Entidades Federativas y tres del Gobierno Federal, correspondiendo la presidencia de dicho órgano colegiado a uno de los representantes de las Entidades Federativas.

- III) El artículo 19, fracción IV, de la LFPRH (identificada de esta forma en el apartado de definiciones), establece en su inciso a) que el 25 por ciento del remanente de los ingresos excedentes previstos en el mismo se destinarán al FIDEICOMISO y en el segundo párrafo de dicho artículo se define que los recursos se acumularán hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la RFP (identificada de esta forma en el apartado de definiciones). Dicha reserva tendrá el límite máximo previsto en ese mismo párrafo, para lo cual se podrán adicionar, a los remanentes mencionados, recursos de otras fuentes de ingresos que por disposición general distinta de la LFPRH tenga como destino el FIDEICOMISO.

Una vez alcanzado el límite máximo de la reserva, el excedente se destinará a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

- IV) De acuerdo con el referido artículo 19, fracción IV, en sus párrafos quinto y sexto, y con el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de la LFPRH, la disminución en la RFP con respecto a lo estimado en la LIF (identificada de esta forma en el apartado de definiciones), se podrá compensar con los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con sus respectivas reglas de operación.

En esos casos, cuando se realicen erogaciones con cargo a dicha reserva, la restitución de la misma tendrá prelación con respecto a la asignación del excedente mencionado en la declaración anterior, que será destinado a los fines establecidos en los artículos 19, fracciones IV y V, y 21, fracciones I y II, de la LFPRH.

- V) En el artículo Tercero Transitorio de la LFPRH, se define que las disposiciones del PEF2006, serán aplicables durante dicho año, así como los destinos previstos en los artículos 23 Bis y 24 del PEF2006; por lo que las disposiciones de la citada LFPRH serán aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2007.

DECLARACIONES

- 1) **Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante, que:**

- A) Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que con fundamento en los artículos 9 de la

LFPRH y 47, segundo párrafo, de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde ser el Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada.

- B) La UPCP (identificada de esta forma en el apartado de definiciones), de acuerdo con lo indicado en el inciso A) de la presente declaración y en el último párrafo de la Cláusula Cuarta del presente contrato, coordinará las acciones necesarias para que se lleven a cabo las aportaciones de recursos al FIDEICOMISO y la distribución de recursos que corresponda a las Entidades Federativas, en los términos establecidos en la LFPRH, en la Ley Federal de Derechos, en la LIF y en el PEF (identificado de esta forma en el apartado de definiciones), así como en las disposiciones aplicables, en la Reglas de Operación y Lineamientos para la aplicación de los recursos del FIDEICOMISO (identificados de esta forma en el apartado de definiciones).
- C) Con la constitución del presente FIDEICOMISO no se duplican funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal, lo que se declara en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164, fracción III, inciso e), del Manual de Normas (identificado de esta forma en el apartado de definiciones).
- D) Mediante comunicado No. DJF/SFDA/184000/102/2006, de fecha 11 de abril de 2006, el FIDUCIARIO dio a conocer al FIDEICOMITENTE su opinión favorable con respecto al presente contrato de FIDEICOMISO, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164, fracción IV, del Manual de Normas.
- E) Con fundamento en los artículos 1º, décimo párrafo, 3, penúltimo párrafo, 23 y 23 Bis del PEF2006 y 62, fracciones V, XVII, XXIII, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307.A.-0559, de fecha 12 de abril de 2006, la UPCP emitió dictamen para la constitución del presente FIDEICOMISO.
- F) Mediante oficio No. 529-II-DLCF-051 de fecha 25 de abril de 2006, la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, emitió autorización jurídica para llevar a cabo la formalización del FIDEICOMISO, en atención a lo dispuesto en el artículo 164, fracción VII, del Manual de Normas.
- G) Instruye al FIDUCIARIO a dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente contrato.
- H) En este acto se encuentra representado por el Subsecretario de Egresos, Dr. Carlos Hurtado López, quien tiene facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2) Declara el FIDUCIARIO por conducto de su representante, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B) El Director Jurídico y Fiduciario y Delegado Fiduciario se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente contrato, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública No. 58,770, de fecha 26 de julio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259, el día 14 de septiembre de 2005, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha de firma del presente contrato.
- C) En este acto hace saber al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de la prohibición a que se refiere el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que se transcribe en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato de FIDEICOMISO.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes definiciones y cláusulas.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

Entidades Federativas: Los estados de la Federación y el Distrito Federal.

FIDEICOMISO: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 9 de la LFPRH.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de conformidad con el artículo 23 Bis, fracción III, del PEF2006.

FIES: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

Fondo General de Participaciones: Fondo constituido con recursos de la RFP de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LIF: Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

LIF2006: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Manual de Normas: Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Origen de los recursos aplicados al FIDEICOMISO: De conformidad con las disposiciones aplicables, la fuente de ingreso de la cual provengan los recursos públicos federales que se aporten al FIDEICOMISO.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

PEF2006: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Reglas de Operación y Lineamientos: Para el ejercicio fiscal 2006, el presente FIDEICOMISO se sujetará de manera análoga a las reglas de operación y lineamientos establecidos para el FIES, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 23 Bis del PEF2006. Para los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad con las disposiciones aplicables, el FIDEICOMITENTE por conducto de la UPCP, emitirá las reglas de operación y lineamientos, mismas que conocerá el Comité Técnico que se constituya de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente contrato.

RFP: Recaudación Federal Participable, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. El FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, un fideicomiso de inversión y administración al que corresponde el No. 2113 y la denominación de "Fideicomiso para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas".

SEGUNDA. OBJETO. Es objeto del FIDEICOMISO compensar la disminución en la RFP con respecto a lo estimado en la LIF, para lo cual se integrará un fondo de reserva acumulando los recursos previstos en las disposiciones aplicables. Una vez alcanzado el límite máximo establecido, los recursos excedentes al fondo de reserva se destinarán a los fines establecidos en dichas disposiciones, de acuerdo con las reglas de operación y los lineamientos correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 19, fracción I, último párrafo, fracción IV, inciso a), y párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, fracción V, inciso d); 21, fracciones I y II, segundo párrafo, y Tercero Transitorio de la LFPRH; 257 de la Ley Federal de Derechos; 1, fracción III, numeral 3, inciso c), de la LIF2006; y 23 BIS, fracción III y 24 del PEF2006.

Asimismo, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la LFPRH, en el ejercicio fiscal de 2006, el FIDEICOMISO apoyará el gasto de las Entidades Federativas para desarrollar programas y proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, mediante la administración de los recursos que transmite el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO, que se prevé en la fracción III del artículo 23 Bis del PEF2006, provenientes de los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, cuya distribución se efectuará conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, en los términos y condiciones que conozca el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

TERCERA. PARTES. Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- A) Con la aportación inicial por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que el FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO, proveniente de los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos. El FIDUCIARIO otorgará al FIDEICOMITENTE recibo de dicha cantidad por separado.
- B) Con los recursos que aporte posteriormente el FIDEICOMITENTE, provenientes del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.
- C) Con los recursos que aporte posteriormente el FIDEICOMITENTE, provenientes de los remanentes de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción I, y 21, fracción I, de la LFPRH.
- D) Con los recursos que aporte posteriormente el FIDEICOMITENTE, provenientes de otras fuentes de ingresos establecidos por disposiciones distintas a la LFPRH.

- E) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos de la Cláusula Sexta del presente contrato.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones del FIDEICOMITENTE, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, bastando para ello la instrucción y el depósito correspondiente que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE o de quien este último autorice por escrito.

El FIDEICOMITENTE, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la UPCP, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, determinará el monto de los recursos que se transmitirán al FIDEICOMISO, en los términos establecidos en la LFPRH, en la LIF y en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente, y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, comunicará al Comité Técnico del FIDEICOMISO y a las Entidades Federativas dicha información, en los términos de las Reglas de Operación y Lineamientos.

QUINTA. FINES. Son fines del FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO:

- A) Reciba del FIDEICOMITENTE las aportaciones de recursos inicial y subsecuentes, provenientes del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos y de otras fuentes, conforme a las disposiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato.
- B) Abrir y mantener los recursos de la aportación inicial y de las subsecuentes, en subcuentas específicas de acuerdo con el origen de los recursos indicado por el FIDEICOMITENTE de conformidad con lo establecido en el inciso D) de la Cláusula Sexta del presente contrato.
- C) En el ejercicio fiscal de 2006 y en lo que corresponda por el ajuste de diferencias que resulte de la declaración anual prevista en el artículo 24 del PEF2006, entregue a las Entidades Federativas los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones que autorice el FIDEICOMITENTE, para apoyar la ejecución de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que realicen las Entidades Federativas, que haya conocido el Comité Técnico del FIDEICOMISO, cuya distribución se efectuará conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo establecido en el PEF2006.
- D) A partir de 2007, administre los recursos necesarios para integrar el fondo de reserva hasta alcanzar su límite máximo, en términos de la LFPRH y entregue de acuerdo con las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE por conducto de la UPCP, sin requerir autorización del Comité Técnico, el excedente de dicho

límite, en los términos de los artículos 19, fracciones IV y V y 21, fracciones I y II, de la LFPRH, las Reglas de Operación y Lineamientos, así como las disposiciones que en el futuro se definan al respecto. Asimismo, de conformidad con dicha normatividad, en su caso, proporcione los recursos para compensar las disminuciones en la RFP, de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.

- E) Otorgue y revoque toda clase de poderes para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, en su caso, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, informando de ello al FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP y al Comité Técnico.
- F) En tanto no se destine al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, invierta el patrimonio líquido disponible en los términos estipulados en la Cláusula Sexta de este instrumento.
- G) Someta a la aprobación del FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, los estados financieros del FIDEICOMISO, mensualmente, dentro de los primeros quince días naturales posteriores al cierre de cada mes; e informar de dichas aprobaciones al Comité Técnico del FIDEICOMISO.

SEXTA. INVERSIÓN. Para efectos de lo previsto en el inciso E) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, el FIDUCIARIO invertirá los recursos líquidos que se mantengan en el patrimonio fideicomitado de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A) El FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección, la cuenta de cheques, en lo sucesivo CUENTA CONCENTRADORA, para recibir del FIDEICOMITENTE la aportación inicial, así como las futuras aportaciones de recursos líquidos que éste haga al FIDEICOMISO.
- B) El FIDUCIARIO invertirá los recursos en numerario del patrimonio dado en FIDEICOMISO, de conformidad con las instrucciones que, por conducto de la UPCP, reciba del FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO informará al Comité Técnico del FIDEICOMISO, de dichas inversiones.
- C) A falta de la instrucción a que se refiere el inciso inmediato anterior, el FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del FIDEICOMISO, como mínimo el 50 por ciento de su importe, en valores gubernamentales y el porcentaje restante en aquellos valores que tengan una calificación no menor de AA, en moneda nacional, según las necesidades de liquidez que se requieran para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.
- D) El FIDEICOMITENTE notificará al FIDUCIARIO por escrito, mediante oficio, vía fax o correo electrónico con acuse de recibo, las aportaciones, inicial y subsecuentes, indicando el origen de los recursos de conformidad con la normativa aplicable y el inciso b) de la Cláusula Quinta del presente contrato, que deposite en la CUENTA CONCENTRADORA, el día hábil anterior a la fecha en la que realice el depósito,

lo cual confirmará el día en que se efectúe; la falta de las mencionadas notificaciones, releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, por lo que la inversión se realizará en el momento en que dicha aportación sea detectada por éste.

- E) Previas las notificaciones a que se refiere el inciso inmediato anterior, los recursos que se depositen en la CUENTA CONCENTRADORA después de las 13:00 horas, se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, en el entendido de que el FIDUCIARIO no tendrá mayor responsabilidad que la de efectuar la inversión en los términos estipulados.
- F) El FIDUCIARIO se obliga a integrar en el fondo de reserva o entregar los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se deriven de los rendimientos financieros que se generen con motivo de la inversión de los recursos líquidos que se mantengan en el patrimonio fideicomitado, una vez cubiertos los gastos del FIDUCIARIO establecidos en el presente contrato por la administración de este instrumento.

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por los representantes con voz y voto, que a continuación se indican:

- A) Tres representantes designados de común acuerdo por las Entidades Federativas, de conformidad con las Reglas de Operación y Lineamientos, y
- B) Tres representantes del Gobierno Federal, uno por cada una de las Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos y de Egresos, todas ellas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades relacionadas con los fines del FIDEICOMISO, designados por conducto del FIDEICOMITENTE.

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará a un suplente. Los miembros suplentes de los representantes del Gobierno Federal, deberán tener un cargo que no podrá ser inferior al equivalente a Director General Adjunto en la Administración Pública Federal, en tanto que para los miembros suplentes de las Entidades Federativas será el de Subsecretario o equivalente.

Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, así como del secretario y del prosecretario cuyas designaciones se prevén en la Cláusula Octava siguiente, son de carácter honorífico, por lo que no da derecho a retribución alguna.

A las sesiones del Comité Técnico, asistirá con el carácter de invitado permanente un representante del FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el funcionamiento del Comité Técnico, se establecen las siguientes reglas:

- A) El Comité Técnico será presidido por uno de los tres representantes propietarios de las Entidades Federativas.
- B) El Comité Técnico se reunirá invariablemente en la Ciudad de México, Distrito Federal; deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, pero en todo caso no menos de tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o el secretario de dicho cuerpo colegiado.
- C) La convocatoria se entregará por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se llevará a cabo la sesión ordinaria de que se trate, indicando el lugar, día y la hora de la sesión, anexando la información correspondiente a los asuntos a tratar. Para el caso de asuntos o actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al FIDEICOMISO, se convocará a sesión extraordinaria, por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación, anexando lo necesario a dicha convocatoria.
- D) Fungirá como secretario del Comité Técnico un funcionario designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la UPCP. El FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, nombrará asimismo a un prosecretario, quien auxiliará al secretario en sus funciones y lo suplirá en su ausencia.
- E) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido en primera convocatoria, cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentren el Presidente de dicho Comité, o quien lo supla y el representante de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que no exista el quórum necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes y se sesionará con quienes estén presentes, siempre que se encuentren tres de sus miembros y entre ellos esté el representante de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este último caso, si no se encontrara el Presidente o quien lo supla, los miembros presentes de este cuerpo colegiado decidirán quién presidirá la sesión.
- F) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en el entendido de que dicho voto expresará la voluntad de sus representados. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
- G) El Comité Técnico, por conducto de su secretario, podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas relacionadas con la ejecución de los fines del FIDEICOMISO cuya presencia pudiera contribuir a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del orden del día, quienes participarán con voz pero sin voto.

NOVENA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Conocer la denominación general de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, en el ejercicio fiscal de 2006, sujetándose de manera análoga a las reglas de operación y lineamientos establecidos para el FIES.
- B) Conocer de las entregas de recursos realizadas, a las Entidades Federativas, de conformidad con el inciso A), de la presente Cláusula.
- C) A partir de 2007, conocer la aplicación de los recursos para los siguientes destinos:
 - 1. Acumulación de ingresos para integrar el fondo de reserva hasta alcanzar su límite máximo;
 - 2. Compensación, a las Entidades Federativas, de las disminuciones de la RFP, en su caso; y
 - 3. Asignación de los recursos excedentes a los fines establecidos en los artículos 19, fracciones IV y V y 21, fracciones I y II de la LFPRH y en las disposiciones que en el futuro se definan al respecto.
- D) Conocer las instrucciones de inversión de los recursos en numerario del patrimonio que gire el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO.
- E) Conocer y opinar, en su caso, las reglas de operación y los lineamientos para la aplicación de los recursos del FIDEICOMISO y sus modificaciones, que emita el FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP y que le presente el Secretario de dicho Comité Técnico.
- F) Conocer y opinar la situación financiera que guarda el FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente periódicamente y de las aprobaciones a los estados financieros que el FIDEICOMITENTE emita al FIDUCIARIO, de conformidad con el inciso G) de la Cláusula Quinta del presente contrato.
- G) Aprobar su propio calendario anual de sesiones ordinarias.
- H) Conocer sobre la coordinación del FIDEICOMISO que lleve la UPCP, así como de las gestiones de inscripción y renovación de clave de registro presupuestario en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal y del cumplimiento de las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas aplicables.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

DÉCIMA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO. El secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- A) Integrar la información correspondiente a los asuntos a tratar en cada una de las sesiones a las que convoque.
- B) Convocar por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se llevará a cabo la sesión ordinaria de que se trate, indicando el lugar, día y la hora de la sesión, anexando la información correspondiente a los asuntos a tratar.
- C) Convocar por escrito, con al menos dos días hábiles de anticipación, anexando lo necesario a dicha convocatoria de sesión extraordinaria, para el caso de asuntos o actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al FIDEICOMISO.
- D) Invitar a las sesiones de Comité Técnico, cuando así se considere conveniente, a las personas relacionadas con la ejecución de los fines del FIDEICOMISO, cuya presencia pudiera contribuir a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del orden del día, quienes participarán con voz pero sin voto.
- E) Levantar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente del Comité Técnico.
- F) Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten.
- G) Informar el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada reunión.
- H) Emitir constancias de los acuerdos que se hubieren adoptado en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- I) Presentar al Comité Técnico, para su conocimiento y opinión, las reglas de operación y los lineamientos para la aplicación de los recursos del FIDEICOMISO y sus modificaciones, que emita el FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP.
- J) Ser el enlace con el FIDUCIARIO para darle a conocer:
 1. Las fechas y origen de los recursos que se depositen en la CUENTA CONCENTRADORA del FIDEICOMISO.
 2. Las instrucciones del FIDEICOMITENTE.
 3. En el ejercicio fiscal de 2006 y en lo que corresponda por el ajuste de diferencias que resulte de la declaración anual prevista en el artículo 24 del PEF2006, los montos de recursos a entregar a las Entidades Federativas de conformidad con el inciso C) de la Cláusula Quinta.
 4. Los acuerdos del Comité Técnico, para su cumplimiento en términos de los fines del FIDEICOMISO.
 5. Las autorizaciones del FIDEICOMITENTE a los estados financieros.

- K) Presentar al Comité Técnico la denominación general de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, presentada por las Entidades Federativas, en el ejercicio fiscal de 2006, sujetándose de manera análoga a las reglas de operación y lineamientos establecidos para el FIES.
- L) Dar a conocer al Comité Técnico las entregas de recursos realizadas, a las Entidades Federativas, de conformidad con el inciso A), de la Cláusula Novena del presente contrato.
- M) A partir de 2007, dar a conocer al Comité Técnico la aplicación de los recursos para los siguientes destinos:
 - 1. Acumulación de ingresos para integrar el fondo de reserva hasta alcanzar su límite máximo;
 - 2. Compensación de las disminuciones de la RFP, en su caso; y
 - 3. Asignación de los recursos excedentes a los fines establecidos en los artículos 19, fracciones IV y V y 21, fracciones I y II de la LFPRH y en las disposiciones que en el futuro se definan al respecto.
- N) Someter a aprobación del Comité Técnico el calendario anual de sesiones ordinarias.
- O) Informar al Comité Técnico sobre la coordinación del FIDEICOMISO que lleve la UPCP y del cumplimiento a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas, aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS. Independientemente de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, la UPCP, como coordinadora del FIDEICOMISO, será la responsable de que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines para los cuales se constituye el FIDEICOMISO, conforme las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El FIDUCIARIO deberá obrar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o en la ley.

DÉCIMA TERCERA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del

Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o del objeto y fines del FIDEICOMISO.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO deberá otorgar o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado únicamente a dar aviso al FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, en un plazo no mayor de 48 horas contado a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, y a ejecutar lo acordado, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios de acuerdo con las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, de conformidad con el procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación y en los Lineamientos del FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. Por los fines u objeto del FIDEICOMISO, no se establece vigencia determinada, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, su vigencia máxima podrá ser, a partir de su suscripción, de hasta 50 años y estará sujeta a la renovación anual de la clave de registro presupuestario que realice la UPCP ante la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

No obstante, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables o en los casos previstos en las disposiciones normativas, sujetándose a los lineamientos establecidos en ellas.

El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de revocar el FIDEICOMISO en cualquier momento, de conformidad con el artículo 392, fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el FIDUCIARIO concentrará los recursos públicos federales remanentes en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. El FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, será el responsable de inscribir, el presente acto jurídico, ante la Dirección General Jurídica de Egresos, en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, mediante el sistema establecido al efecto.

DÉCIMA SEXTA. RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO. El FIDEICOMITENTE, por conducto de la UPCP, será el responsable de solicitar a la Dirección General Jurídica de Egresos, la renovación anual de la clave del registro presupuestario del FIDEICOMISO a que se alude en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo del FIDEICOMITENTE y del FIDUCIARIO elaborando el convenio respectivo. El convenio modificadorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. A fin de proveer el cumplimiento del numeral segundo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, quienes intervienen en el presente contrato están obligados, dentro de los límites y alcances de dichos Lineamientos, a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales fideicomitados y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización. Para ello, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para rendir los informes correspondientes, para lo cual se establece lo siguiente:

“El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria

para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: UPCP”.

DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS. El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, por concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), por una sola vez, facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo a la primera aportación al FIDEICOMISO.
- B) Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos el último día hábil de cada mes facultando el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- C) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central.
- D) La base de cobro será revisada cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios convenidos, para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria.
- E) En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el FIDUCIARIO cobrará el mismo importe señalado en el inciso A) de esta Cláusula, más su actualización con base en lo previsto en el inciso C) de esta Cláusula.
- F) El Impuesto al Valor Agregado (IVA) será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

VIGÉSIMA. GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y COMISIONES. Todas las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios fiduciarios, se cubrirán con cargo a su patrimonio, quedando autorizado el FIDUCIARIO para efectuar su aplicación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

“Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

“ ...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

“ ...

“b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

“Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

“En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de el fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Avenida Constituyentes No. 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, México, D.F.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, D.F.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que las partes deban hacerse en términos de este contrato, incluyendo el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México,

Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de abril de 2006, conservando dos ejemplares el FIDEICOMITENTE y dos el FIDUCIARIO.

**FIDEICOMITENTE
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



fs
**DR. CARLOS HURTADO LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS**

MP
**FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

MP

**LIC. HORACIO CASTELLANOS
FERNÁNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO
Y DELEGADO FIDUCIARIO**


**ALEJANDRO CHEW LEMUS
SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN**

MP
Nota: La presente hoja de firmas corresponde al contrato constitutivo del fideicomiso No. 2113 denominado Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciario, el 25 de abril de 2006, que consta en 18 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.